

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

7545 Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección, en la Región de Murcia, de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su capítulo II, sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los Grupos de Acción Local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en sus artículos 42 a 44, regula la estrategia LEADER.

Entre los objetivos de FEADER para contribuir a la Estrategia Europa 2020 se encuentra el logro de un “desarrollo territorial equilibrado, incluyendo la creación y conservación del empleo en el medio rural”. En este sentido, el enfoque LEADER ha demostrado a lo largo de los años su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, en base a un enfoque integrado, innovador y multisectorial, que partiendo de los recursos y necesidades endógenos del territorio, se desarrolla a través de un planteamiento ascendente.

Por este motivo, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 dispone la obligación de incluir la medida 19, LEADER en los Programas de Desarrollo Rural.

En el ámbito de la Región de Murcia la implementación de LEADER persigue de forma esencial mejorar las condiciones para el emprendimiento en el medio rural y la creación de empleo y por otra parte, mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales.

Las Estrategias de Desarrollo Local Participativo pueden contribuir a varios de los objetivos de los Fondos Estructurales de Inversión Europeos, no obstante, el Desarrollo Local Participativo debe efectuarse en el contexto de un único objetivo temático, el número 9 del Reglamento (UE) n.º1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación".

Aunque en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014/2020 la medida se programa íntegramente en el área focal: 6B "Promover el desarrollo local en las zonas rurales", contribuye a otras prioridades y áreas focales de interés para el Programa de Desarrollo Rural, en concreto las siguientes: Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo y por último mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

El desarrollo de la medida LEADER se espera que contribuya de forma significativa a los objetivos transversales del Programa de Desarrollo Rural destacando especialmente su contribución al objetivo de la innovación y su contribución a la protección del medio ambiente y a la lucha contra el cambio climático, aunque dependerá en gran medida del contenido que incorporen las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de los futuros Grupos de Acción Local, en todo caso se espera una contribución favorable a través de la valorización de los recursos endógenos de los territorios LEADER, así como a través del desarrollo de inversiones de carácter ambiental.

En el periodo de programación 2014-2020 la programación de desarrollo rural en la que están incluidas las Estrategias de Desarrollo Local Participativo está regulada, además de por la normativa de aplicación, por las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

El Acuerdo de Asociación, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2014)8076 de 10 de octubre de 2014, es un marco estratégico nacional que define elementos de coordinación e integración entre los objetivos de los Programas Operativos de los distintos fondos estructurales y los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Marco Nacional establece elementos comunes a todos los programas operativos cofinanciados por FEADER.

Por su parte, el Acuerdo de Asociación, con la finalidad de evitar el retraso del inicio de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y favorecer la calidad de éstas, abre la puerta a que pueda establecerse un procedimiento público para seleccionar las Estrategias en dos etapas: en una primera se realizará la selección de las organizaciones candidatas y en una segunda se seleccionarán las estrategias presentadas por los grupos candidatos una vez aprobado el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020.

El procedimiento que esta orden establece, sigue la sistemática establecida en el Acuerdo de Asociación precitado.

En consecuencia, en el marco de los instrumentos indicados, esta orden establece el procedimiento y requisitos para la selección de los grupos candidatos, se establecen previsiones sobre la presentación por éstos de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, que serán objeto en el futuro de convocatoria específica, y se aprueba la convocatoria para la selección de candidatos.

Atendiendo a que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 está pendiente de ser aprobado por la Comisión Europea, la orden contiene diversas salvaguardas encaminadas a que la selección y los términos de la misma se adapten al contenido definitivo que tengan finalmente el indicado instrumento.

La Orden ha sido sometida a la consideración de los Grupos de Acción Local actualmente constituidos en la Región de Murcia, así como del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y aprobar la convocatoria para la selección, en la Región de Murcia, de los Grupos de Acción Local (en adelante, GAL) candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP) para el periodo de programación 2014-2020.

2. Las entidades que resulten seleccionadas adquirirán la condición de GAL provisional. El reconocimiento definitivo de la condición de GAL estará supeditada a la selección de la EDLP presentada por ellas, a cuyo efecto se aprobará la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que pueden desarrollarse las EDLP es el establecido en la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, definido en el Anexo I.

Artículo 3. Requisitos de las organizaciones.

Las entidades asociativas que resulten seleccionadas serán las responsables de la elaboración de las EDLP y, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria de selección de las mismas, de su ejecución, debiendo reunir las siguientes condiciones para ser seleccionados:

a) Tener personalidad jurídica privada y estar constituidas como asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Deberán carecer de ánimo de lucro. A estos efectos, se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.

b) Estar compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas

las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.

c) La Junta Directiva u órgano decisorio similar estará compuesta por entidades o personas físicas representativas de los intereses socioeconómicos locales públicos o privados. En todo caso, formarán parte de tal órgano representantes, en el ámbito territorial de la EDLP, de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario) y de la Administración Local. También estarán presentes organizaciones juveniles, aquellas que promuevan la igualdad de género y la inclusión social, las organizaciones con un fin medioambiental, además de todas aquellas que manifiesten un interés legítimo.

d) Delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios. La población computable en la estrategia será la residente en la zona delimitada. El ámbito abarcado por cada estrategia será coherente y ofrecerá la suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, para apoyar una estrategia viable de desarrollo. La población de cada área deberá como regla general ser mayor de 10.000 habitantes y no exceder de 150.000 habitantes. No obstante, en casos debidamente justificados se podrán modificar dichos límites de población a fin de garantizar la coherencia territorial de zonas cubiertas por las EDLP, conforme el apartado 6 del artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de 17 de diciembre. Sin perjuicio de la facultad de las organizaciones de determinar el territorio de la estrategia, se establece como elementos de predelimitación, el criterio de que el territorio comprenda como mínimo 5 municipios, la obligatoriedad de que todo el territorio sea continuo y que sólo pueden seleccionarse 4 GAL como máximo en la Región de Murcia.

A tal efecto, deberá constar el compromiso expreso de participación en la entidad asociativa solicitante de los ayuntamientos incluidos en su ámbito de actuación, manifestado mediante acuerdo del Pleno de cada uno de esos ayuntamientos.

También deberá constar el compromiso expreso de participación del resto de entidades participantes, que se manifestará mediante acuerdo de los supremos órganos de decisión.

e) Comprometerse a disponer de un equipo técnico con formación cualificada en las tareas encomendadas y experiencia en la gestión de estrategias Leader, al frente del cual habrá un gerente que preferentemente tendrá titulación universitaria y dedicación exclusiva.

f) La dimensión del equipo será coherente con el presupuesto gestionado, el ámbito territorial, la población y otros factores específicos de cada organización que deberán justificarse. El gerente deberá dirigir y coordinar al resto del equipo y/o a las asistencias técnicas y será responsable de la dinamización y la gestión de los proyectos de la EDLP.

g) Elaborar un plan de participación para motivar, involucrar y concienciar a los distintos agentes del territorio en la participación del diseño de la EDLP, contribuyendo a una mejor gobernanza y movilización del potencial endógeno de las áreas rurales, que deberá respetar los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II. Será requisito indispensable que se inicie la ejecución de este plan tras recibir la notificación de la resolución por la que la entidad asociativa resulte

seleccionada como candidata y será exigida la completa ejecución del mismo antes de que se inicie la redacción de las EDLP.

h) Comprometerse a elaborar una EDLP basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las personas y organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La EDLP comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2020.

i) Comprometerse a suscribir un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la EDLP es seleccionada, así como a cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las entidades interesadas en participar en el proceso de selección de candidaturas deberán presentar una solicitud, ajustada al modelo del Anexo III, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3. A la solicitud debidamente cumplimentada, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.
- Fotocopia compulsada del acta fundacional de la asociación.
- Certificado de inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.
- Fotocopia del DNI del representante, cuando en la solicitud no se dé el consentimiento expreso para el acceso telemático a sus datos de identidad.
- Fotocopia compulsada del documento por el que se hayan otorgado al representante los poderes de representación, cuando éstos no figuren en el propio acta fundacional de la asociación.
- Original o fotocopia compulsada de documento en el que conste la relación actualizada de socios.
- Certificación del acuerdo del Pleno de los distintos Ayuntamientos o del supremo órgano de decisión del resto de entidades en el que se manifieste el compromiso expreso de participación de los mismos en la entidad asociativa solicitante.
- Plan de participación de la comunidad local, que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Anexo II de la presente Orden.
- En caso de que la población potencialmente favorecida por la estrategia sea superior a 150.000 habitantes, informe en el que se justifique el cumplimiento de la homogeneidad, la continuidad y la cohesión territorial.
- Memoria económica en la que se detallen y justifiquen los costes necesarios para la redacción de la estrategia, que podrán consistir en la creación

de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo, y podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas locales.
- b) Estudios relativos a las zonas en cuestión.

c) Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos los costes de asesoramiento y costes relacionados con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.

d) Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.

4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

5. Asimismo, previamente al estudio de las solicitudes por la Comisión de Selección, se podrá requerir ampliación o modificación de la documentación presentada con la finalidad de conseguir una homogeneidad formal para su mejor análisis. Dicho requerimiento deberá ser atendido por la organización en el plazo de diez días.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver publicará la relación de entidades solicitantes en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y abrirá un periodo de información pública, por un plazo de veinte días, en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, a fin de que cualquier persona alegue lo que considere conveniente.

2. Una vez finalizado el trámite de información pública, se procederá al estudio de las solicitudes presentadas por un Comité de Selección, órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.

3. El Comité de Selección estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.

b) Vicepresidente: el titular de la Dirección General a la que corresponda las competencias en materia de política agraria común.

c) Vocales:

- El Jefe de Servicio competente en materia de gestión de las ayudas "Leader".

- El Jefe de Servicio competente en materia de gestión presupuestaria de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.

- Un representante de la Dirección General competente en materia de Medio Natural, designado por su titular.

d) Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un Asesor Jurídico del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería competente en materia de desarrollo rural.

e) Podrán designar un vocal, con voz y voto:

- La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).
- La Federación de Municipios de la Región de Murcia.

El Comité podrá requerir la presencia de expertos, técnicos o representantes de otras organizaciones para su asesoramiento, con voz pero sin voto.

4. El Comité de Selección ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El estudio de las solicitudes consistirá en la verificación del cumplimiento por la entidad solicitante de los requisitos exigidos en la presente Orden, formulándose por el Comité de Selección la propuesta de resolución del procedimiento.

En caso necesario, el Comité de Selección abrirá un diálogo con los candidatos, a fin de introducir las modificaciones o correcciones de las solicitudes iniciales que sean necesarias para la coherencia del conjunto de las EDLP proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. El Comité de Selección al que se hace referencia en el apartado anterior elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, que resolverá mediante Orden motivada.

2. La resolución se notificará a las distintas entidades solicitantes telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si no prestaren dicho consentimiento, la notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la presente Orden.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, o bien, de conformidad

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

Artículo 7. Contenido de la resolución.

1. La resolución determinará los nombres de las organizaciones candidatas seleccionadas, a las que se les designará GAL provisionales, los territorios cubiertos por cada uno, la financiación indicativa prevista en función de indicadores objetivos para cada candidato seleccionado, así como la cláusula de salvaguarda precisa en atención a la definitiva aprobación del Programa de Desarrollo Rural.

2. La financiación indicativa prevista para la elaboración de la estrategia no tendrá consideración de concesión de ayudas a la asociación candidata. Sin embargo, los GAL candidatos tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 35.1 letra a) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la EDLP sea finalmente seleccionada o no.

3. La futura financiación para la ejecución de la EDLP se determinará en función de indicadores objetivos territoriales, demográficos, económicos y sociales, (como, por ejemplo, el grado de ruralidad...), teniendo por único fin su determinación, el permitir preparar cada EDLP en el territorio delimitado, sin que tenga la consideración de subvención o de cualquier otro tipo de ayuda pública.

4. La eficacia de la resolución queda condicionada a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

En consecuencia, la citada resolución no generará derechos definitivos, pudiendo producirse en los términos indicados la pérdida de su eficacia o bien procederse a su modificación, cuando fuese necesario modificar la presente Orden para adaptarla a las exigencias del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

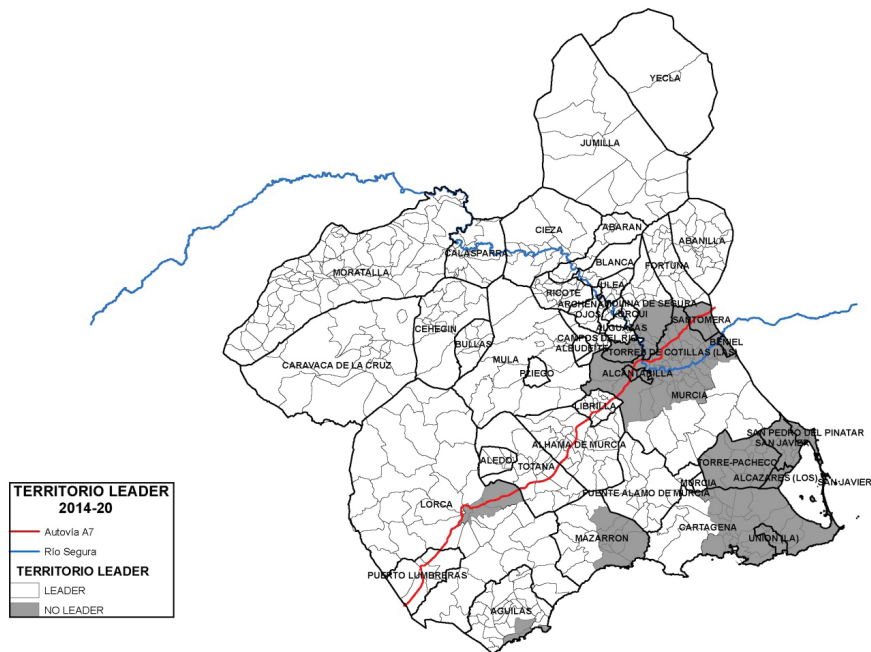
Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de junio de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

Ámbito territorial



TERRITORIO NO LEADER		
MUNICIPIOS CON PEDANÍAS NO LEADER		
AGUILAS	1 AGUILAS 2 TODOSOL 3 ZURRADERAS (LAS) 4 CALABARDINA	
CARTAGENA	1 CARTAGENA 2 ALBUJON 3 ALGAR (EL) 4 ALUMBRES 5 BEAL 6 CANTERAS 7 ESCOMBRERAS DE CARTAGENA 8 HONDON 9 LENTISCAR 10 MEDICOS (LOS)	11 MIRANDA 12 PALMA (LA) 13 PLAN (EL) 14 POZO ESTRECHO 15 RINCON DE SAN GINES 16 ISLA DEL CIERVO 17 SAN ANTONIO ABAD 18 SAN FELIX 19 SANTA ANA 20 SANTA LUCIA
LORCA	1 LORCA 2 HOYA (LA) 3 TERCIA 4 TIATA	
MAZARRÓN	1 BALSICAS 2 GARROBO 3 MAZARRON 4 MINGRANO 5 MORERAS (LAS) 6 PUERTO DE MAZARRON 7 RINCONES 8 SALADILLO	



MOLINA DE SEGURA	1 LLANO (EL) 2 MOLINA DE SEGURA 3 VIENTOS (LOS) 4 RIBERA DE MOLINA 5 ROMERAL 6 TORREALTA	
MURCIA	1 MURCIA 2 ESPINARDO 3 BARQUEROS 4 CASILLAS 5 DOLORES (LOS) 6 JAVALI NUEVO 7 PUEBLA DE SOTO 8 RAYA (LA) 9 RINCON DE BENISCORNIA 10 SANGONERA LA VERDE 11 ZARANDONA 12 BENIAJAN 13 PALMAR (EL) 14 SAN GINES 15 SAN JOSE DE LA VEGA 16 ALBATALIA 17 ALBERCA (LA) 18 ALGEZARES 19 ALJUCER 20 ALQUERIAS 21 ARBOLEJA 22 CABEZO DE TORRES 23 CAÑADA HERMOSA	24 COBATILLAS 25 CHURRA 26 ERA ALTA 27 ESPARRAGAL 28 GARRES Y LAGES 29 GUADALUPE 30 JAVALI VIEJO 31 LLANO DE BRUJAS 32 MONTEAGUDO 33 NONDUERMAS 34 ÑORA (LA) 35 PUENTE TOCINOS 36 PUNTAL (EL) 37 RAAL (EL) 38 RAMOS (LOS) 39 RINCON DE SECA 40 SAN BENITO 41 SANGONERA LA SECA 42 SANTA CRUZ 43 SANTIAGO Y ZARAICHE 44 SANTO ANGEL 45 TORREAGUERA 46 ZENETA
MUNICIPIOS NO LEADER ALCANTARILLA SANTOMERA BENIEL TORRES DE COTILLAS TORRE PACHECO LA UNIÓN SAN JAVIER SAN PEDRO DEL PINATAR LOS ALCÁZARES SANTOMERA		

ANEXO II

CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER UN PLAN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD LOCAL

- Objetivos, fases y marco temporal del plan de participación
- Análisis de la situación de partida
 - o Análisis de los procesos de participación del territorio
 - o Inventario de los distintos colectivos que potencialmente pueden ser actores del proceso de redacción de la EDLP y miembros del futuro GAL.
- Plan para la captación de actores locales mediante su búsqueda activa.
 - o Metodología para la captación de actores locales mediante una búsqueda activa.
- o Campaña de información y formación para la participación
- Plan para la ejecución del proceso participativo
- Estructura participativa
 - o Diseño de la codecisión y cogestión del proceso participativo y del posterior diseño y gestión de la EDLP
 - o Representatividad de los sectores
 - o Tratamiento de las propuestas generadas por los participantes
 - o Garantía de la continuidad de las estructuras participativas creadas
 - o Procedimiento para asegurar la incorporación de nuevos participantes
- Procedimiento y criterios para la composición de un equipo de trabajo para la redacción de la EDLP tras el proceso participativo.
- Procedimiento para la evaluación del Plan de participación. Indicadores de resultado.
- Procedimiento para garantizar la transparencia del procedimiento
- Documentación y evidencias de todos los procesos del Plan de participación

**ANEXO III****MODELO DE SOLICITUD****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD**

DENOMINACIÓN			
DOMICILIO SOCIAL		NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA		TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		PÁGINA WEB	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
CARGO QUE OSTENTA EN LA ENTIDAD:		

SOLICITA:

Que se admita a la entidad que represento en la convocatoria pública para la selección de candidatos para gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

COMPROMISO DE LA ENTIDAD:

En uso de la representación que ostento, manifiesto de forma expresa el compromiso de la entidad a:

- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada en las tareas encomendadas y experiencia en la gestión de estrategias Leader, al frente del cual habrá un gerente que preferentemente tendrá titulación universitaria y dedicación exclusiva.
- Elaborar una estrategia de desarrollo local participativo, en los términos establecidos en el artículo 3, letra h)
- Suscribir un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si la EDLP es seleccionada.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

	Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.
	Fotocopia compulsada del acta fundacional de la asociación.
	Certificado de inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente.
	Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.
	Fotocopia compulsada del DNI del representante (solamente en el caso de que en la presente solicitud no se dé el consentimiento expreso para el acceso telemático a sus datos de identidad).
	Fotocopia compulsada del documento por el que se hayan otorgado al representante los poderes de representación (solamente en el caso de que éstos no figuren en el acta fundacional de la asociación).
	Original o fotocopia compulsada del documento en el que conste de la relación actualizada de socios.
	Certificación del acuerdo del Pleno de los distintos Ayuntamientos o del supremo órgano de decisión del resto de entidades en el que se manifiesta el compromiso expreso de participación de los mismos en la entidad asociativa solicitante.
	Plan de participación de la comunidad local (Anexo II).
	En caso de que la población potencialmente favorecida por la estrategia sea superior a 150.000 habitantes, informe en el que se justifique el cumplimiento de la homogeneidad, la continuidad y la cohesión territorial.
	Memoria en el que se detallen y justifiquen los costes necesarios para la redacción de la estrategia.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL REPRESENTANTE PARA EL ACCESO TELEMÁTICO A SUS DATOS DE IDENTIDAD (marcar con una x lo que proceda):

Si ☐ No ☐ doy el consentimiento para el acceso telemático a mis datos de identidad.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:¹

Marcar una x para autorizar a la Administración.

☐ Autorizo a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica¹ por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, adquiero la obligación² de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es/apartado_consultas/notificaciones_electronicas/ o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

Asimismo autorizo a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica mediante aviso al correo electrónico _____ o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

En _____ a __ de _____ de 2015

Fdo: _____

¹ La notificación por comparecencia electrónica se regula en el artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, se tendrá por notificado el acto a todos los efectos.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y AGUA